



RESOLUCION No. CSJCOR21-629

23 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00502-00

Solicitante: Dr. Ivan G Camargo Mojica

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 2017-374

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 10 de septiembre de 2021, el abogado Ivan G. Camargo Mojica, en calidad de apoderado de la parte ejecutante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Espumados del Litoral S.A. contra Robert Yovani Negrete Calvo y Otra, radicado bajo el No.2017-374.

Que en su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

-“1. El día 18 de julio de 2019 se radicó memorial en el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), en el cual se le solicitaba que se realizara el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 140-121425 el cual es de propiedad de la señora YERLIS YONARIS ALVAREZ ESTRADA, parte demandada en el referido proceso, es necesario declarar que dicho bien inmueble ya se encuentra embargado por mi poderdante la sociedad: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

- El Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), a través de auto del día 12 de noviembre de 2019, el cual quedó notificado por estado # 138 del día 14 de noviembre de 2019, ordena que se libre despacho comisorio.

- El día 28 de septiembre de 2021 (sic) a través de correo electrónico se envía al juzgado memorial en el cual se le solicitaba que me hiciera entrega del despacho comisorio pero hasta la fecha no ha habido respuesta alguna de dicha solicitud y el proceso se encuentra sin novedad desde el día 14 de noviembre de 2019, fecha en la de la publicación del

estado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 488 de 15 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (15/09/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 20 de septiembre de 2021, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“Ahora, en lo tocante a lo aquí señalado por el disgustado, es de anotar y resaltar también que la Secretaría ya hizo entrega del mencionado Despacho Comisorio por medio del correo electrónico al vocero judicial de la parte ejecutante con copia al correo de la Alcaldía Municipal de Montería el día jueves 16 de septiembre de 2021., y tanto es así que en esa misma época el inconforme, solicitó a esa Honorable Corporación: “SOLICITUD DE RETIRAR LA VIGILANCIA...” Por ende, el motivo de inconformidad del usuario (entrega del Despacho Comisorio), ya fue resuelto, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de la acción de las Vigilancias Judiciales Administrativas, pues, estas no aplican sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hubiesen sido superadas.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Desistimiento de la solicitud

En escrito enviado por correo electrónico del 16 de septiembre de 2021, el abogado Ivan G. Camargo Mojica, presento escrito de desistimiento en el cual indica:

“Buenas tardes, por medio del presente correo, adjunto memorial en el cual solicitó retirar la solicitud de vigilancia contra el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba).”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Ivan G. Camargo Mojica, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no ha hecho entrega del despacho comisorio librado dentro del proceso que se adelanta en dicha agencia judicial, pese a los requerimientos realizados.

No obstante, el 16 de septiembre de 2021 el abogado Ivan G. Camargo Mojica, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

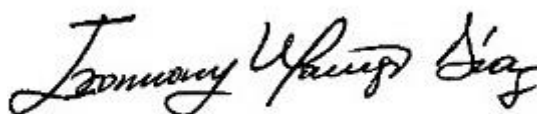
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00502-00, por desistimiento expreso del abogado Ivan G. Camargo Mojica.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión por correo electrónico al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, al doctor Ivan G. Camargo Mojica, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, que podrán interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
PRESIDENTE

IMD/afac

¹ **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.